

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-020-**2006-00295-00**

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Estriba su censura el apoderado de IVAN ERNESTO y ROSA CECILIA BARRAGAN, contra la providencia del 24 de octubre de 2022, que dejó sin valor ni efecto el auto del 5 de noviembre de 2020, por el que se había declarado la terminación del proceso por transacción, en que, según su consideración, luego de un recuento de la actuación cuando se adoptó la decisión y se suscribió la transacción, los solicitantes de la transacción figuraban como partes.

En línea con lo anterior, debe precisarse que la condición de parte se evidencia por la tradición a favor de un tercero, que implica el desplazamiento de tal calidad a favor del mismo.

En este trámite, no hay discusión acerca de que los iniciales propietarios inscritos del inmueble realizaron la tradición o venta de sus derechos en el juicio de sucesión de la señora BLANCA FLOR BARRAGAN, y fruto de esa actuación, se registró en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble las anotaciones No. 007 y 008, última de las cuales deja en claro que los derechos de la sucesión fueron adjudicados a favor del señor FABIO EMIRO SIERRA VARGAS, única persona que podía disponer de los derechos que como propietario le asisten. Más aún, si la discusión gira en torno de los frutos percibidos los mismos sólo pueden ser adjudicados en la proporción que cada comunero tiene sobre el bien, razón demás para considerar inviable cualquier transacción.

Conforme a lo anterior y a los supuestos memorados en las providencias referidas, se mantendrá la decisión y se concederá el recurso

subsidiario de apelación para ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad-Sala Civil y la parte contará con el término de cinco días para que sufrague las copias de la totalidad de la acción, atendiendo que este proceso no se encuentra digitalizado.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

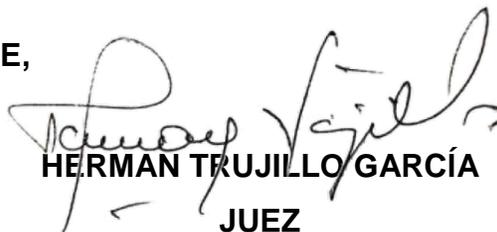
MANTENER lo decidido en providencia del 24 de octubre de 2022, conforme a lo analizado.

CONCEDER el recurso subsidiario de APELACION para ante el honorable Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil, en el efecto DEVOLUTIVO y se concede a la parte recurrente el término de cinco días para que provea las expensas necesarias para la expedición de copias digitales de la totalidad del expediente.

Obsérvese lo dispuesto en el artículo 322 núm. 3º del C.G. del P.

Vencido el término dispuesto y cumplida la carga procesal señalada, por Secretaría remítanse las copias digitales del proceso para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>097</u> , fijado
Hoy <u>23 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría